



**VICENTE FIERRO**  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

# **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**TULCÁN - ECUADOR**  
**MARZO 2023**  
ÚLTIMA MODIFICACIÓN: SEPTIEMBRE 2023



**Considerando:**

- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- Que,** el Art. 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Serán fines de la Educación Superior. – La educación superior tendrá los siguientes fines: f) fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional con armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";
- Que,** el Art.13, literal k), de la ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación: k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como comunidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigadores. – "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";
- Que,** el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico, en su literal b establece: "La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios";



- Que,** el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;
- Que,** el estándar 8: Planificación de los procesos de investigación del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, e instancias responsables, para el desarrollo de la investigación, así como para la selección, asignación de recursos, seguimiento, evaluación y publicación de resultados de los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, enmarcados en sus líneas de investigación, procurando la participación del estudiantado”;
- Que,** el estándar 9: Ejecución de los procesos de investigación, del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución selecciona programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística mediante procedimientos de arbitraje preferentemente enmarcados en las líneas de investigación y/o dominios académicos, ejecuta los recursos provenientes de fondos internos y externos, da seguimiento y los evalúa, reconociendo los logros del profesorado y estudiantado acorde con la normativa del sistema de educación superior, en el marco de principios éticos”;
- Que,** el estándar proyectivo C: Innovación, del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución contribuye a la generación de innovación social en su entorno externo e impulsa procesos de innovación al interior de la institución”;
- Que,** el Artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “De la Investigación Responsable. - Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza”;
- Que,** el Artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos”;
- Que,** el Artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: De los titulares de derechos de obras creadas en



las instituciones de educación superior y centros educativos.- “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos”;

- Que,** el objetivo estratégico 5 del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021 – 2025, destaca como una prioridad incrementar el impacto de la función de investigación científica y formativa;
- Que,** la política de investigación a, del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021 – 2025, en el apartado 7.5.4.3, señala que la investigación que se planifica y ejecuta en la institución de impacto y procura la ampliación y la generación del conocimiento en procura del bienestar de la sociedad y la misma comunidad universitaria;
- Que,** la política de investigación b, del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021 – 2025, en el apartado 7.5.4.3, señala que la formación y el perfeccionamiento del claustro es permanente y garantiza la calidad de los productos de los procesos de investigación formativa y académico científica, por lo cual se fortalece de manera continua;
- Que,** los literales a), b) y c) del Art. 7 de las políticas de Investigación del Estatuto Universitario, señalan: “a) La función sustantiva de investigación se planifica y ejecuta en correspondencia con el modelo educativo, dominios institucionales, ejes transversales y sostenibilidad, así como en respuesta a las necesidades del entorno; b) los proyectos, programas y procesos de investigación formativa, científica, tecnológica y/o artística en la Institución cuentan con la planificación y recursos necesarios para la aplicación, publicación y transferencia de sus resultados, dirigida al bienestar de la sociedad y de la misma comunidad universitaria; c) la mejora continua de la investigación se garantiza por medio de la formación permanente del claustro docente y estudiantado, evaluación y aplicación de estrategias oportunas, que brindan resultados cuantitativos y cualitativos pertinentes”;
- Que,** es necesario unificar la legislación interna que regula el proceso de investigación institucional en un solo cuerpo normativo, a fin de facilitar su manejo y aplicación bajo los principios de eficacia y eficiencia;
- Que,** es necesario reemplazar el Reglamento del Sistema General de Investigación de la Universidad; con el objeto de definir nuevas líneas de investigación y contar con la participación de investigadores, ayudantes de investigación y de estudiantes en los proyectos que promueva la Institución;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, es una institución superior pública, de carácter no lucrativo, creado mediante Resolución Nro. 109 de fecha 16 de julio del 2003 del CONESUP; adscrita y bajo la rectoría académica, financiera, administrativa y orgánica del órgano rector de la política pública de educación superior.



**Que,** el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en la sesión extraordinaria del 19 de junio de 2019; con ACTA N° OCS – ISTVF – No. 008 – 2019.

**Que,** el Art. 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, establece que: “El Órgano Colegiado Superior” es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro (...); y,

**Que,** el literal n) del Art. 21 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro establece que: “Son atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento de la institución,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO**

### **TÍTULO I**

## **CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN Y SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

## **NATURALEZA, ÁMBITO Y ALCANCE, OBJETO Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Art 1.- Naturaleza.** -La investigación es una función sustancial del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, función que se cumple a través del involucramiento de la comunidad académica; con producción, aplicación y transferencia de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y la integración de la zona fronteriza. Según el artículo 31 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, las Coordinaciones de Carrera, el Centro de Idiomas, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

**Art 2.- Ámbito y alcance.** -Las disposiciones que constan en el presente Reglamento son de aplicación en las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

**Art 3.- Objeto.** - Desarrollar y difundir investigación e innovación que se orienten a las necesidades del territorio propendiendo al desarrollo sostenible.

**Art 4.- Objetivos específicos.** -



- a) Generar los mecanismos de planificación para la adecuada búsqueda de respuestas cognitivas brindando soluciones tecnológicas para la transformación directa del entorno a través de líneas acordes a la oferta académica institucional, programas que busquen satisfacer necesidades y proyectos de preferencia adscritos a procesos previamente establecidos.
- b) Normativizar todo el proceso de Líneas, Programas y Proyectos de Investigación de docencia que realizan docentes y estudiantes.
- c) Fomentar la creación de equipos de investigación multidisciplinaria y estimular su capacitación y difusión sobre los procesos de investigación aterrizando en innovación institucional.
- d) Generar las matrices para todos los procesos de elaboración de Líneas, Programas y Proyectos de Investigación.
- e) Fortalecer la formación integral del estudiante a través de planes de aprendizaje diseñados específicamente para los procesos en los que participen, generando conocimiento y brindando apoyo mediante propuestas de solución a los problemas del entorno social.
- f) Articular el Plan Nacional de Desarrollo con la función de investigación.
- g) Propiciar la implantación de un modelo de desarrollo local y regional en la zona de integración fronteriza con base en el conocimiento.
- h) Generar investigación al servicio de la sociedad para favorecer el desarrollo de la zona de integración colombo ecuatoriana.
- i) Fortalecer los canales de comunicación con la sociedad para apoyar y afianzar los proyectos de investigación.

## CAPÍTULO II POLÍTICAS

**Art 5.- Políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** – El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen la investigación, desarrollo tecnológico e innovación a partir de lo siguiente:

- a) Impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional, según lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.
- b) Promover la correcta articulación entre investigación, docencia, vinculación e innovación.
- c) Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las líneas de investigación acorde a los ejes temáticos.
- d) Orientar las líneas de investigación de cada carrera para que estén enmarcadas dentro de las prioridades del ámbito local, regional y nacional, con el fin de dar respuesta a las diferentes problemáticas de la sociedad.
- e) Promover la calidad de los procesos de investigación desarrollados por los docentes.
- f) Velar para que los docentes con dedicación a la investigación cuenten con la disponibilidad horaria aprobada para elaborar sus procesos de investigación.



- g) Promover la búsqueda de recursos financieros para la investigación con entidades del orden nacional o internacional.
- h) Apoyar y promover la publicación de los resultados producto de las investigaciones realizadas.
- i) Promover la divulgación de los resultados de investigación entre la comunidad estudiantil y entre los sectores directamente involucrados en los procesos de investigación.
- j) Promover la participación de docentes en eventos científicos o técnicos y publicados en las actas (proceedings) del evento y folletos técnicos donde puedan exponer sus resultados de investigación o donde puedan adquirir nuevas experiencias y conocimientos respecto a sus intereses académicos.
- k) Disponer los arreglos administrativos necesarios para la gestión de la investigación en todas las carreras.
- l) Promover la creación y el fortalecimiento de redes nacionales e internacionales que apoyen la consolidación de los cuerpos académicos y amplíen el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Las políticas del sistema de I+D+i del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro es la mejora continua de la investigación se garantiza por medio de la formación permanente del claustro docente y estudiantado, evaluación y aplicación de estrategias oportunas, que brindan resultados cuantitativos y cualitativos pertinentes.

### **CAPÍTULO III DEFINICIONES**

**Art 6.- Investigación.** -Es el proceso riguroso y exhaustivo que, de acuerdo a la normativa de este reglamento, desarrolla un grupo de docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro con el fin de obtener nuevos conocimientos en ciencia, tecnología e innovación, o para aplicar los conocimientos ya existentes en dichas áreas y así proponer soluciones a problemas que afectan a la sociedad.

**Art 7.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** - Es la dependencia que se encarga de administrar, promover, monitorear, controlar, evaluar, divulgar y gestionar los procesos de investigación, publicación y divulgación que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, por parte de los docentes y estudiantes.

**Art 8.- Área de Proyectos de Investigación.** -Es la sección adscrita a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, encargada de administrar, promover, controlar, evaluar y gestionar los procesos pertinentes a proyectos de investigación que se desarrollan al interior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y que cumplen las funciones descritas en el reglamento.



**Art 9.- Área de Publicaciones.** - Es la sección adscrita a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, encargada de administrar, promover, monitorear, controlar, evaluar y gestionar los procesos de publicaciones, a redes de investigación y a eventos científicos o técnicos y publicados en las actas (proceedings) del evento y folletos técnicos en los que participa la institución. Además, la elaboración de artículos que se desarrollan al interior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y que cumplen las funciones que se describen en este Reglamento.

**Art 10.- Área de Innovación y Capacidad de Absorción.** - Es la sección adscrita a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, encargada de administrar, promover, monitorear, controlar, evaluar y gestionar los procesos de Innovación y Capacidad de Absorción que se desarrollan al interior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y que cumplen las funciones que se describen en este Reglamento.

- a) **Innovación.** - es un nuevo producto o proceso mejorado (o combinación de estos) que difiere significativamente de los productos anteriores de la entidad y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la unidad (proceso).
- b) **Capacidad de Absorción.** - Set de rutinas y procesos a través de los cuales las empresas identifican, adquieren, asimilan, transforman y explotan conocimiento. Cuando se trata de Institutos Superiores, es necesario tener en cuenta, también, el conocimiento que genera la propia institución, tanto por la vía de la actividad de I+D, como a través de las experiencias que se obtienen, en la ejecución de las funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación, y las experiencias técnicas que se generan, en los proyectos de vinculación que ejecuta el instituto.

**Art 11.- Área de Internacionalización.** - Es la sección adscrita a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación encargada de administrar, promover, monitorear, controlar, evaluar y gestionar los procesos concernientes a redes de investigación y a eventos académicos de divulgación científica en los que participa el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y que cumplen las funciones que se describen en este Reglamento.

Es la fuente de consulta, propuesta y asesoramiento del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro en materia de internacionalización y de relaciones con otros Institutos e instituciones extranjeras. El responsable de internacionalización, tiene como objetivo específico impulsar la internacionalización estratégica del Instituto. Se trata de un conjunto multifacético de iniciativas cuyo objetivo es ayudar a planificar, crear, aplicar, supervisar, revisar y/o evaluar sus estrategias y logros en materia de internacionalización.



**Art 12.- Horas de investigación.** - Es el tiempo que el docente o estudiante invierten en el desarrollo de procesos de investigación. Las horas de investigación no afectarán la parte académica, pero sí serán tomadas en cuenta como horas complementarias laborables.

**Art 13.- Derechos de los profesores e investigadores.** Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, literal a) que Dice *“Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”*

**Art 14.- Deberes de los profesores e investigadores.** Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, literal a) que Dice *“Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución”*;

**Art 15.- Proyectos de Investigación.** -Son un conjunto de acciones orientadas a cumplir objetivos y resultados planteados, mediante actividades coordinadas, interrelacionadas y organizadas de forma integral que se estructuran para crear o aplicar conocimiento especializado a través de procesos sistémicos y herramientas metodológicas e investigativas con el fin de aportar con alternativas de solución a los problemas de la sociedad y lograr el desarrollo regional, teniendo como componentes básicos correctamente elaborados: título, antecedentes, justificación, objetivos, marco teórico o revisión bibliográfica, metodología, responsable y participantes, cronograma, presupuesto, referencias y anexos.

Los proyectos podrán ejecutarse con instituciones públicas o privadas, debiéndose aplicar dentro de la política nacional de vinculación entre Estado-Universidad-Empresa-Sociedad y otro tipo de agentes vinculados al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos deberán estar adscritos a una Línea y Programa de Investigación. En casos excepcionales que el proyecto no pertenezca a línea o programa deberá estar correctamente justificados a través de informes técnicos aprobados por la autoridad competente.

**Art 16.- Documentos de Salida de Proyectos.** – Corresponde al resultado de un proceso adscrito a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación correctamente elaborado. Los documentos de salida pueden ser:

- Informes institucionales oficiales
- Publicaciones técnicas y científicas
- Trabajos presentados en eventos científicos o técnicos
- Tesis académicas



**Art 17.- Publicaciones y Eventos Científicos y Técnicos.** - Corresponden a todas las obras impresas o digitales de carácter serial, unitario o ponencias en eventos científicos y técnicos:

- a) **Publicación Unitaria.** – Son libros, capítulos de libros y folletos técnicos en versión digital o física o que pertenezcan a una ya editorializada, que debe contener entre otros, los siguientes datos: autor, año, editorial, edición, institución, ciudad, copyright, código ISBN (International Standard Book Number), etc., además, información sobre la revisión realizada, índice, prólogo, diagramación, etc. Las publicaciones unitarias deben ceñirse a los siguientes parámetros en extensión:
  - i. **Libro científicos y técnicos.** Debe contener como mínimo 50 páginas, sin considerar la portada, contraportada y páginas de presentación de información específica en su tema, que ha sido dispuesta al interés del público.
  - ii. **Folletos Técnicos.** Debe contener de 20 a 49 páginas sin considerar la portada la contraportada y páginas de presentación de información específica en su tema, que ha sido dispuesta al interés del público.
- b) **Publicación Serial.** – Son los artículos publicados en revistas científicas o técnicas que han sido divulgados en un formato de comunicación serial; pueden ser escritos por un autor o un equipo de autores. La revista donde se publica debe contener ISSN (International Estándar Serial Number) y constar, al menos con tres ediciones anteriores a la edición de la publicación. Se considera los siguientes formatos de presentación:
  - i. **Artículos publicados en revistas indexadas.** Se considera un artículo indexado cuando su contenido se encuentra publicado en una base de datos de consulta mundial.
  - ii. **Artículos publicados en revistas no indexadas.** Se considera un artículo no indexado cuando su contenido no se encuentra publicado en una base de datos de consulta mundial.
  - iii. **Capítulos de libros científicos o técnicos y folletos técnicos.** Se considera capítulo de libro cuando es parte de una publicación unitaria que incluye autor, año, editorial, edición, institución, ciudad, copyright, código ISBN (International Standard Book Number), etc.
- c) **Ponencias presentadas en eventos científicos.** – Corresponde a la divulgación en un evento académico del resultado de un proyecto de investigación o publicación unitaria o serial en seminarios, simposios, paneles, congresos, entre otros; donde, se reporte los avances o productos terminados. Las ponencias deben ser convocadas por instituciones académicas, públicas o empresas u organizaciones con actividad científica o técnica reconocida, la ponencia debe ser publicada en las actas del evento y aceptada por el comité organizador.



No se consideran publicaciones cortas de divulgación popular como son artículos para prensa plana, radial o televisiva, o en páginas web con esos propósitos, ni las compilaciones

**Art 18.- Equipo de autores.** - Es el grupo de trabajo formado por docentes del IST “Vicente Fierro” o en colaboración con personas externas a la Institución que se dedican a la elaboración de proyectos de investigación, publicaciones y eventos científicos y técnicos. El equipo de autores está liderado por un director. Según el artículo 88 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, son deberes de los docentes e investigadores: cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución; cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia; y cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato.

**Art 19.- Comité evaluador.** - Es el grupo de docentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro de igual o mayor rango académico que el responsable de la investigación, que realizarán la evaluación y emitirán observaciones del contenido de las publicaciones, artículos y proyectos de investigación, con el fin de garantizar calidad académica. El comité evaluador podrá estar formado por dos o tres personas. Para publicaciones unitarias deberá considerarse al menos un evaluador externo.

#### CAPÍTULO IV LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Art 20.- Líneas de investigación.** - Serán establecidas por cada una de las carreras que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, de preferencia que obedezcan el perfil académico que oferta la institución. También pueden ser establecidas en conjunto por dos o más carreras. Estas líneas deben contribuir al desarrollo local, regional, nacional e internacional a través de trabajos multi, inter y transdisciplinarios. Además, deben guardar coherencia con la misión, visión, objetivos, fortalezas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y con las políticas y objetivos nacionales; así como con los objetivos que enmarcan a los sistemas regionales de innovación. Las líneas de investigación se fundamentarán en un diagnóstico social, económico y político efectuado con la participación activa de los principales sectores sociales. A partir de los resultados de ese diagnóstico, cada carrera deducirá los campos de trabajo que definirán sus líneas de investigación. Las líneas de investigación deben estar adscritas a la Planificación a Largo Plazo de la CIDTI.

**Art 21.- Programa de Investigación.** - Es la articulación de un grupo de trabajo o colectivo que en forma simultánea y coordinada planifican la ejecución de al menos dos proyectos y/o actividades de investigación en torno a un sistema problemático o temático integrado cuyos resultados individuales se combinan para proponer soluciones teóricas o prácticas de problemáticas institucionales o sociales. El responsable del programa de investigación será propuesto por la Coordinación de Carrera. En caso de no contar con responsable del programa de investigación, el coordinador de carrera tomará dicha responsabilidad.



## CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Art 22.- Orden jerárquico.** - El orden jerárquico dentro del cual se inscribe la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es el siguiente:

### 1. Máximo Órgano Superior

- 1.1. Órgano Colegiado Superior

### 2. Nivel de gobierno

- 2.1. Rectorado
- 2.2. Vicerrectorado

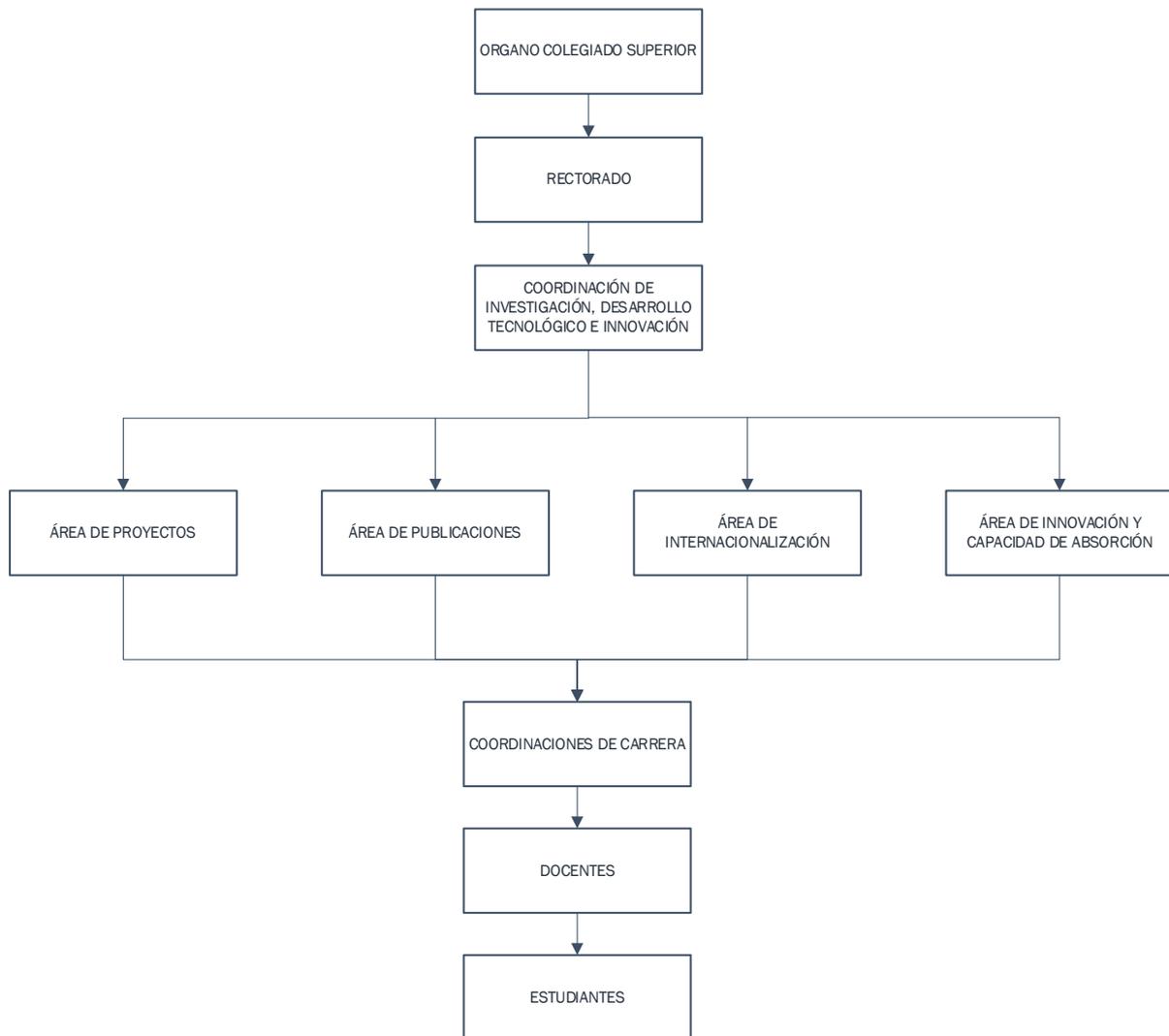
### 3. Nivel Académico

- 3.1. Coordinaciones de Carrera
- 3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- 3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- 3.4. Centro de Idiomas
- 3.5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

### 4. Nivel de Asesoría y Apoyo

- 4.1. Secretaría General
- 4.2. Procuraduría General
- 4.3. Coordinación de Bienestar Institucional
- 4.4. Dirección Administrativa Financiera
- 4.5. Coordinación Estratégica
- 4.6. Unidad de Aseguramiento de la Calidad
- 4.7. Unidad de Servicios de Biblioteca
- 4.8. Unidad de Comunicación
- 4.9. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

**Art 23.- Organigrama de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación funcionará de manera jerárquica y organizativa según lo dispuesto en el *Organigrama de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación* aprobado en este Reglamento.



## CAPÍTULO VI

### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

#### **Art 24.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. -**

De acuerdo al artículo 36 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, las atribuciones y responsabilidades serán las siguientes:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;



- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
- p) Velar por el buen funcionamiento de innovación y capacidad de absorción, incentivando lo descrito en el Art. 8 de la Loes “Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

**Art 25.- Productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. -**



De acuerdo al artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, los productos y servicios serán los siguientes:

- a) Modelo de gestión de investigación;
- b) Estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica, aplicada y desarrollo experimental);
- c) Capacitación y asesoramiento para la elaboración de líneas, programas y proyectos de investigación a las carreras;
- d) Sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, líneas, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Implementación de la Comisión de Innovación y Capacidad de Absorción;
- f) Programas de capacitación continua orientadas a la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- g) Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de líneas, programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria;
- h) Mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica;
- i) Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico;
- k) Participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Equipos multidisciplinarios de investigación conformados;
- n) Programas, proyectos de investigación, publicaciones y artículos institucionales;
- o) Grupos estudiantiles de investigación creados con docente tutor;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

**Art 26.- Funciones del Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. –**

- a) Constituir a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación como un órgano de investigación direccionado al cumplimiento de los objetivos institucionales y gubernamentales.
- b) Aplicar todas las normativas, recomendaciones y directrices que presenta el Reglamento de Investigación para el funcionamiento de los procesos de investigación.



- c) Asesorar al Órgano Colegiado Superior para la evaluación y selección de los proyectos de investigación y las propuestas de publicación que sean presentados.
- d) Fomentar en las Coordinaciones de Carreras la presentación de programas, proyectos de investigación, propuestas de publicación y ponencias en eventos científicos o técnicos dentro de nuevas líneas de investigación.
- e) Analizar, asesorar y brindar toda la ayuda y colaboración necesaria a docentes y estudiantes para la presentación de proyectos de investigación, propuestas de publicación, propuestas de alianzas institucionales.
- f) Evaluar, monitorear, controlar y supervisar la realización y desarrollo de los proyectos de investigación aprobados por el Órgano Colegiado Superior, tanto para velar su cumplimiento en las fechas estipuladas como para garantizar la obtención de resultados que sean fruto de un trabajo esmerado y riguroso.
- g) Promover actividades de mejoramiento de investigación, incentivando a la búsqueda de una mayor articulación entre docencia, vinculación, investigación e innovación.
- h) Generar procesos de capacitación continua para que los docentes y estudiantes que participen en los procesos de investigaciones cuenten con las herramientas teóricas y prácticas que les permitan mejorar la calidad de su trabajo.
- i) Coordinar con actores públicos o privadas la creación de un banco de propuestas de proyectos de investigación que solucionen problemáticas del entorno social.
- j) Generar procesos de capacitación de conocimiento interno o externo para la Innovación Institucional.

**Art 27.- Atribuciones del Coordinador de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación. –**

- a) Normar la convocatoria anual para la presentación de proyectos de investigación y propuestas de publicación por parte de estudiantes, docentes y directivos;
- b) Articular las funciones de la CIDTI al Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Propiciar la implementación de un modelo de investigación para el desarrollo local, regional y zonal con base en la gestión del conocimiento;
- d) Fortalecer los canales de comunicación con la sociedad para apoyar y afianzar los planes, programas, procesos de publicación y proyectos de investigación.
- e) Generar procesos de Innovación a través de la capacidad de absorción de conocimiento con la finalidad de mejoras introducidas en la practicidad institucional.

**Art 28.- Funciones del Área de Proyectos de Investigación. -**

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normativas, recomendaciones y directrices que presenta el Reglamento de Investigación para el funcionamiento de los procesos de investigación.
- b) Analizar y asesorar lo concerniente a los procesos de proyectos de investigación.



- c) Evaluar, monitorear, controlar y supervisar la realización y desarrollo de los proyectos de investigación.
- d) Promover la articulación, entre docencia, vinculación e investigación.
- e) Gestionar procesos de capacitación continua a la comunidad académica que participa en procesos de investigación.
- f) Generar espacios para la divulgación de resultados de programas y proyectos de investigación.
- g) Administrar el archivo de líneas, programas y proyectos de investigación.
- h) Realizar la planificación operativa concerniente a Líneas, Programas y Proyectos de Investigación.
- i) Velar por el buen funcionamiento de las líneas, programas y proyectos de investigación.
- a) Administrar y supervisar las líneas, programas y proyectos de investigación institucional; y,
- b) Demás funciones que sean asignadas por la CIDTI.

**Art 29.- Funciones del Área de Publicaciones. –**

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normativas, recomendaciones y directrices que presenta el Reglamento de Investigación para el funcionamiento de los procesos de investigación.
- b) Analizar y asesorar lo concerniente a los procesos de publicación.
- c) Evaluar, monitorear, controlar y supervisar la realización y desarrollo de las propuestas de publicación.
- d) Promover la articulación entre docencia, vinculación e investigación.
- e) Gestionar procesos de capacitación continua a la comunidad académica que participa en procesos de publicaciones, eventos científicos y técnicos.
- f) Generar espacios para la divulgación de publicaciones, eventos científicos y técnicos.
- g) Administrar el archivo de publicaciones, eventos científicos y técnicos.
- h) Realizar la planificación operativa concerniente a publicaciones, eventos científicos y técnicos.
- i) Velar por el buen funcionamiento de los procesos de publicaciones, eventos científicos y técnicos.
- j) Administrar y supervisar las publicaciones, eventos científicos y técnicos; y,
- k) Demás funciones que sean asignadas por la CIDTI.

**Art 30.- Funciones del Área de Innovación y Capacidad de Absorción. –**

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normativas, recomendaciones y directrices que presenta los reglamentos de Investigación e Innovación para el funcionamiento de los procesos de Innovación y Capacidad de Absorción.
- b) Analizar, asesorar y brindar lo concerniente a procesos de Innovación y Capacidad de Absorción.



- c) Evaluar, monitorear, controlar y supervisar la realización y desarrollo de las propuestas de Innovación y Capacidad de Absorción.
- d) Promover la articulación entre docencia, vinculación e investigación.
- e) Generar procesos de capacitación continua a la comunidad académica que participa en procesos de Innovación y Capacidad de Absorción.
- f) Administrar el archivo de procesos de innovación y Capacidad de Absorción.
- g) Realizar la planificación operativa concerniente a Innovación y Capacidad de Absorción.
- h) Realizar la planificación operativa concerniente a Innovación y Capacidad de Absorción.
- i) Administrar y supervisar los procesos de Innovación y Capacidad de Absorción.
- j) Velar por el buen funcionamiento de los procesos de innovación, posibilitando la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación eficaz de conocimientos externos o internos adquiridos institucionalmente.
- l) Velar por la integración de todo el conocimiento nuevo asimilado por la institución con los contenidos de enseñanza en las carreras, asignaturas correspondientes, biblioteca y medios de difusión institucional; y,
- m) Demás funciones que sean asignadas por la CIDTI.

**Art 31.- Funciones del Área de Internacionalización. -**

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normativas, recomendaciones y directrices que presenta el Reglamento de Investigación para el funcionamiento de los procesos de investigación.
- b) Analizar, asesorar y brindar toda la ayuda y colaboración necesaria a docentes y estudiantes para la presentación de propuestas de alianzas.
- c) Gestionar procesos de capacitación continua a la comunidad académica que participa en procesos de internacionalización, ponencias en eventos científicos o técnicos.
- d) Promover acercamientos con instituciones que puedan fortalecer procesos interinstitucionales, que aporten soluciones a problemas sociales.
- e) Administrar el archivo de procesos de internacionalización.
- f) Realizar la planificación operativa concerniente a procesos de internacionalización.
- n) Gestionar procesos de internacionalización institucional; y,
- o) Demás funciones que sean asignadas por la CIDTI.

**CAPÍTULO VII  
PUBLICACIONES**

**Art 32.- Origen de las publicaciones. -** Todas las publicaciones unitarias del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro deben ser fruto de un proceso de investigación, vinculación o bienestar desarrollado dentro de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. También son consideradas como publicaciones unitarias



institucionales aquellas que son desarrolladas o lideradas por otras instituciones ajenas al Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro. En ese caso, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación no se encuentra obligada a llevar evidencias de todo el proceso efectuado para obtener la publicación, pero sí debe tener evidencias de la participación institucional en dicho proceso.

**Art 33.- Aval de las publicaciones.** - Las publicaciones unitarias serán revisadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación por medio del Comité Evaluador, considerando lo siguiente:

- a) Cada edición se considera como una nueva publicación.
- b) El autor debe tener amplios conocimientos sobre el tema que desea escribir.
- c) El contenido del trabajo debe ser innovador o de aplicación.
- d) Los contenidos deben ser organizados y trabajados con la rigurosidad que demanda la normativa académica.
- e) Se empleará la normativa de citación APA actualizada.
- f) El material debe ser entregado en archivo digital.
- g) La publicación puede desarrollarse entre coautores. Pero siempre, al menos uno de los coautores, debe ser docente del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.
- h) En cumplimiento a las leyes vigentes, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberá obtener el código de barras y el ISBN de la Cámara del Libro.
- i) Se deben imprimir al menos 5 ejemplares de la publicación.
- j) La publicación debe llevar el logo del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro en la portada o contraportada.
- k) El diseñador para la diagramación será dispuesto por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro o en caso de que el autor decida realizar la diagramación por su cuenta, el mismo deberá asumir los gastos que esto genere.

## **CAPÍTULO VIII REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES**

**Art 34.- Gestión de trámites para obtención de ISBN.** – El docente responsable de Publicaciones y el equipo de autores deberá realizar los trámites necesarios para la obtención del código ISBN en la Cámara del Libro.

**Art 35.- Diagramación.** - La Comisión de Publicaciones entregará al diseñador el archivo con el resultado final de la publicación unitaria para que se encargue de su diagramación e impresión. Una vez culminada la diagramación y el diseño de la publicación, el autor deberá presentar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación la propuesta final de la publicación unitaria en formato físico y digital y un oficio donde conste la aprobación del contenido escrito y gráfico.



**Art 36.- Socialización.** – El docente responsable de Publicaciones y el equipo de autores deberán gestionar la socialización de la publicación a estudiantes y docentes de la Institución. Cuando se haya culminado con la socialización, el equipo de autores deberá entregar un informe que avale la socialización a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. La Comisión de Publicaciones se reserva el derecho a realizar la socialización de publicaciones de manera conjunta convocando a los autores de todas las publicaciones o de manera individual convocando solo a los autores de determinada publicación.

**Art 37.- Registro y difusión de publicaciones desarrolladas o lideradas por otras instituciones.** - Para el caso de publicaciones unitarias que han sido desarrolladas en cooperación con otras instituciones, el autor deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Oficio de presentación de propuesta de publicación;
- b) Aprobación institucional de propuesta de publicación;
- c) Reseña bibliográfica del libro, que contenga lo descrito anteriormente.
- d) Informe de evaluación de pares;
- e) Aprobación institucional de resultados de publicación;
- f) Libro editorializado en formato digital;
- g) Informe de articulación con docencia;
- h) Informe de socialización; e,
- i) Informe de vinculación con la sociedad

## CAPÍTULO IX PUBLICACIONES SERIALES

**Art 38.- Origen de las publicaciones seriales.** - Una publicación serial puede tener dos orígenes:

- a) **Resultado de Proyecto de Investigación:** los docentes que realizan Proyectos de Investigación de Docencia publican el resultado final de su proceso de investigación a través un artículo de carácter científico y académico.
- b) **Propuesta libre del docente:** en cualquier momento del año, el docente puede proponer libremente la realización de un artículo de cualquier índole que obedezca a sus intereses académicos o inclinaciones profesionales, preferiblemente ligado a los contenidos de sus clases y a las líneas de investigación del Instituto.

## CAPÍTULO X REGISTRO Y DIFUSIÓN DE PUBLICACIONES SERIALES

**Art 39.- Gestión de trámites para publicación serial.** - El autor o equipo de autores será el encargado de gestionar la aceptación y publicación de su artículo en revistas indexadas o no indexadas, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la revista a la cual postula el



artículo. El autor o equipo de autores deberá entregar a la Comisión de Publicaciones la evidencia de la publicación para el respectivo archivo de la información. En la filiación institucional, el autor o equipo de autores están en la obligación de hacer constar al Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

Para el paso de artículos a publicaciones seriales cuando un artículo elaborado dentro de los procesos institucionales ha sido publicado, bien sea en una revista indexada o no indexada, pasa de inmediato a ser considerado como una publicación serial de carácter institucional.

## CAPÍTULO XI INNOVACIÓN

**Art 40.- Propósito de Innovación.** – Consiste en la mejora a través de la adaptación de un producto o procesos o la combinación de estos, puesto a disposición del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro o entidades beneficiarias a través de procesos que lleven la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**Art. 59.- Parámetros de Innovación.** – La Innovación obedece ciertos estándares que estrictamente no están enlazados a los procesos de Investigación y Desarrollo tecnológico pero la adquisición de conocimiento obedece el propósito de la Coordinación. Se consideran los siguientes aspectos significativos que denotan Innovación:

- a) La Innovación debe ser introducida a la práctica
- b) La Innovación debe ser dirigida a una entidad concreta.
- c) La Innovación depende de la difusión tecnológica y la absorción de conocimiento desarrollado en el IST o en entidades fuera de esta.
- d) La Innovación es cambio significativo introducido para mejorar.
- e) La Innovación es la aplicación de conocimiento.

## CAPÍTULO XII FINANCIAMIENTO

**Art 41.- Origen de fondos.** - Los fondos para financiar los proyectos de investigación, publicaciones, innovación y capacidad de absorción se deberán auto gestionar por parte de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y también de los participantes.

El Órgano Colegiado Superior, el Rectorado, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y la Coordinación de Carreras deben facilitar al responsable todas las condiciones que requiera, en el marco de la ley, para conseguir los recursos que necesita en la ejecución de su proyecto o publicación.

De acuerdo al artículo 9 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, la institución también podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para



mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e inversión en infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

**Art 42.- Propiedad de los resultados.** - Independientemente del origen de los fondos económicos, los resultados de los proyectos de investigación, publicaciones, proyectos de innovación y absorción de conocimiento serán en su totalidad propiedad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, pudiendo hacer uso de los mismos únicamente la entidad que los financia.

De acuerdo a los artículos 7 literal d) y 10 literal d) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, el patrimonio de la institución estará conformado por:

**d.-** Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

**d.-** Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **REDES Y EVENTOS ACADÉMICOS**

**Art 43.- Redes de investigación.** - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en conjunto con el ente encargado de Relaciones Internacionales e Institucionales, promoverá la adhesión del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, junto con los procesos internos de investigación y publicación, a redes de investigación nacional e internacional. La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación brindará dentro del margen de la ley todas las facilidades a los docentes y estudiantes para que participen en eventos académicos de divulgación científica. Así mismo, será la responsable de promover y organizar ese tipo de eventos al interior de la institución.

**Art 44.- Participación de docentes en eventos académicos.** -Para la participación en eventos académicos, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, tanto los docentes como los estudiantes deberán cumplir con los mecanismos emitidos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Los docentes que participen en eventos académicos deben presentar un informe que evidenciará lo expuesto.



## DISPOSICIÓN GENERALES

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** – El presente reglamento regirá para el personal académico y colaboradores externos que se involucren en procesos de investigación.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** – Lo que no contemple este reglamento se sujetara al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro o Normativa Superior.

## DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense cualquier disposición precedente, que se contraponga a la presente reglamentación en caso de existir. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

**Razón.** – El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión extraordinaria Nro. 011 del 28 de septiembre con Resolución No. 003 -ISTVF - OCS - 2023 - 011

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

Mgs. Paulina Yacelga  
**PRESIDENTE OCS**

Lcda. Eliana Yandún  
**SECRETARIA OCS**